ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

RECIBIDO
30 MAR 2023
CONTROL
☐A.M. ☐P.M.



**DECRETO DE ALCALDÍA N°** 2543
**LA LIGUA,** 28 MAR 2023

## VISTOS:

1°Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores; 2°La Resolución N°7 y N°8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de toma de razón.; 3°La Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021,del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, enmendada con fecha 26 de junio de 2021; 4° Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas" y su Reglamento; 5°Resolución Exenta N° 31/1/2/513 de fecha 30.06.21. del Intendente Regional de Valparaíso que aprueba Convenio de Transferencia para la ejecución del Proyecto **FRIL "Mejoramiento Canal y Aceras, Sector Villa Futuro, Comuna de La Ligua" Código BIP N°40022664-0**; 6°Decreto Alcaldicio N°4195 de fecha 13.07.21 que ratifica y aprueba Convenio de transferencia para la ejecución del Proyecto **FRIL "Mejoramiento Canal y Aceras, Sector Villa Futuro, Comuna de La Ligua" Código BIP N°40022664-0;** 7°D.A. N°4585 de fecha 27.05.22. que designa suplencia de Secretaria Municipal.;8° D.A. N°6527 de fecha 03.08.22. de Licitación Pública 2784-15-LP22: 9° D.A. N°6724 de fecha 09.08.22. que designa Comisión Técnica de Evaluación; 10°Acta de Apertura de fecha 11.10.22.; 11°Informe de Evaluación Técnica de fecha 14.10.22. 12° D.A. N°8694 de fecha 17.10.22. de Adjudicación; 13° Contrato de ejecución de obras de fecha 21.11.22. 14° D.A. N°9743 de fecha 21.11.2022 de aprobación de contrato.15° D.A. N°2530 de fecha 28.03.23. que aprueba contratación bajo la modalidad de Trato Directo por la ejecución ""**MEJORAMIENTO CANAL y ACERAS SECTOR VILLA FUTURO, COMUNA DE LA LIGUA". CÓDIGO BIP N°40022664-0.** 15° D.A. N°648 de fecha 17.01.23 de Subrogancia de la Dirección de Control Municipal.

## CONSIDERANDO:

1. Que, se requiere ejecutar Obras Conexas al proyecto denominado "**MEJORAMIENTO CANAL y ACERAS SECTOR VILLA FUTURO, COMUNA DE LA LIGUA". CÓDIGO BIP N°40022664-0**, y que producto de una reformulación del trazado y del emplazamiento de las obras de encauzamiento del canal, se concluyó que se requieren ejecutar obras conexas como: aumentar los metros lineales de cajón de hormigón armado, incorporando chimeneas de hormigón y tapas tipo calzada para poder realizar las futuras mantenciones.

2. Que, el proyecto denominado "**MEJORAMIENTO CANAL y ACERAS, SECTOR VILLA FUTURO, COMUNA DE LA LIGUA". Código BIP N°40022664-0,** fue Contratado bajo la Modalidad de Licitación Pública a la empresa **VCP INGENIERIA y CONSTRUCCIÓN LTDA.,** y dada la Naturaleza del proyecto el cual tiene por objetivo mejorar la Calidad de vida de un Sector de la Población de la Comuna de La Ligua, y que las Obras Conexas se vinculas a las obras del proyecto inicialmente contratado por vincularse a ella de forma indisociable, es que necesariamente las Obras Conexas debieran ser ejecutadas por la misma empresa que ejecuta el Proyecto Original, para garantizar así, el Buen Funcionamiento de la Obra.

3. Según lo establece la Ley 19.886 en el Artículo N° 8 Letra c) y en la letra a) del punto N°7 del artículo N°10 del Reglamento de la referida Ley, se señala que se puede efectuar el proceso de **TRATO DIRECTO**, por causales de urgencia e imprevisto y necesitarse la ejecución de "obras conexas".

4. Decreto de Alcaldía N°2530 de fecha 28.03.23. que aprueba contratación bajo la modalidad de Trato Directo por la ejecución "**OBRAS CONEXAS** para la **MEJORAMIENTO CANAL y ACERAS, SECTOR VILLA FUTURO, COMUNA DE LA LIGUA". Código BIP N°40022664-0.**

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR(S) MUNICIPAL LA LIGUA

## DECRETO:

1° **AUTORÍCESE y APRUÉBESE** el contrato de ejecución de obras bajo la Modalidad de Trato Directo para la ejecución del proyecto denominado "**OBRAS CONEXAS PARA EL MEJORAMIENTO CANAL y ACERAS SECTOR VILLA FUTURO, COMUNA DE LA LIGUA". CÓDIGO BIP N°40022664-0,** suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la empresa **VCP INGENIERIA y CONSTRUCCIÓN LTDA., RUT N°76.607.227-5,** por un monto total de **$ 8.425.804.-** (ocho millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos cuatro pesos), Impuesto Incluido., cuyo texto es el siguiente:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

**CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS**
**"OBRAS CONEXAS PARA EL MEJORAMIENTO CANAL y ACERAS, SECTOR VILLA FUTURO, COMUNA DE LA LIGUA"**
**Código BIP N°40022664-0**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**
**A**
**VCP INGENIERIA y CONSTRUCCIÓN LIMITADA**

En la ciudad de La Ligua, a **28 de marzo de 2023**, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, Rut N°69.050.100-7, representada legalmente por su alcalde, Sr. **Patricio Pallares Valenzuela**, chileno, cédula nacional de identidad N°11.942.337-6, ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Portales N° 555, de la comuna de La Ligua, en adelante también **"la Municipalidad";** y la empresa **VCP INGENIERIA y CONSTRUCCIÓN LIMITADA**, RUT. N°76.607.227-5, representada por el Sr**. Víctor Aquiles Caniguante Pérez**, cédula de identidad N°15.095.356-1, chileno, ambos con domicilio en calle Manuel Rodríguez N°160, comuna de Petorca, en adelante **"El Contratista"**, se conviene el siguiente contrato de ejecución de obras a suma alzada:

**PRIMERO:** En el marco del Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL) del Gobierno Regional de Valparaíso, el cual aprobó los recursos al municipio para que por intermedio de este organismo se licite y construya el proyecto "**MEJORAMIENTO CANAL y ACERAS, SECTOR VILLA FUTURO, COMUNA DE LA LIGUA**". **Código BIP N°40022664-0**, para lo cual según decreto de alcaldía N°6527 de fecha 03.08.22 la Ilustre Municipalidad de La Ligua efectuó el proceso de llamado a Licitación Pública ID N.° 2784-15-LP22. Posteriormente, según Informe Técnico de Evaluación de fecha 14.10.22 y decreto de alcaldía N°8694 de fecha 17.10.22 se ha adjudicado la ejecución de las obras a la empresa **VCP INGENIERIA y CONSTRUCCIÓN LIMITADA.**

**SEGUNDO:** Por Decreto de Alcaldía N°9743 de fecha 21.11.2022, la Ilustre Municipalidad de la Ligua, aprueba el contrato de ejecución de obras del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO CANAL y ACERAS, SECTOR VILLA FUTURO, COMUNA DE LA LIGUA". Código BIP N°40022664-0**, suscrito con fecha 21.11.2022.

Que, entre los objetivos del proyecto se puede mencionar, que primeramente se ejecutaran las obras civiles que encausaran el canal de aguas lluvias existente en el lugar, para posteriormente ejecutar la instalación de aceras a bases de baldosas micro vibradas. Lo anterior, en el entendido que la calle Diego Portales es el principal acceso poniente a la ciudad de La Ligua y de los conjuntos habitacionales ubicados en las proximidades de las obras, y requiere esencialmente garantizar el tránsito peatonal en forma segura a todos los habitantes del sector.

Que, una vez comenzadas las obras, el contratista informo a la unidad técnica, que la planimetría entregada en los antecedentes de Licitación, específicamente a las obras correspondientes al encauzamiento del canal de aguas lluvias, tiene diferencias con lo existente en terreno, en cuanto a la existencia de interferencias de servicios (cámaras de electricidad, agua potable y alcantarillado) que no aparecen en los planos o que algunas no se encuentran emplazadas según los planos originales.

Producto de lo anterior, se hizo una reformulación del trazado y del emplazamiento de las obras de encauzamiento del canal, concluyéndose que se requieren ejecutar obras conexas no contempladas en el proyecto original, entre las cuales se contempla: aumentar los metros lineales de cajón de hormigón armado, incorporando chimeneas de hormigón y tapas tipo calzada para poder realizar las futuras mantenciones.

Que, se hace necesario y urgente construir las **OBRAS CONEXAS** del proyecto de "**MEJORAMIENTO CANAL y ACERAS, SECTOR VILLA FUTURO, COMUNA DE LA LIGUA**". **Código BIP N°40022664-0**, con el fin de que este proyecto pueda terminarse cumpliendo con los estándares técnicos necesarios que garanticen su buen funcionamiento, además que se requiere prioritariamente de la funcionalidad del canal de aguas lluvias frente a situaciones de lluvia u otras condiciones climáticas que requieren de la funcionalidad de este canal.

Que, dado que las modificaciones al proyecto original, corresponden a Obras Conexas, en el entendido que su costo total es inferior al de la obra principal, además de vincularse a ella de forma indisociable y no consisten en un mero acabado u ornato, y que además su requerimiento tiene carácter de urgencia e imprevisto, e ir en abierta consonancia con lo señalado en el artículo N°6 de la Ley de Compras Públicas el cual mandata ha "las condiciones que permitan alcanzar la condición más ventajosa entre el bien o servicio o adquirir y todos los costos actuales, presentes o futuros".

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

**CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N° 2543**

Que, el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO CANAL y ACERAS, SECTOR VILLA FUTURO, COMUNA DE LA LIGUA". Código BIP N°40022664-0,** fue Contratado bajo la Modalidad de Licitación Pública a la empresa **VCP INGENIERIA y CONSTRUCCIÓN LTDA.**, y dada la Naturaleza del proyecto el cual tiene por objetivo mejorar la Calidad de vida de un Sector de la Población de la Comuna de La Ligua, y que las Obras Conexas se vinculas a las obras del proyecto inicialmente contratado por vincularse a ella de forma indisociable, es que necesariamente las Obras Conexas debieran ser ejecutadas por la misma empresa que ejecuta el Proyecto Original, para garantizar así, el Buen Funcionamiento de la Obra.

Que es un cometido y una función municipal el mejorar las condiciones de vida de las personas, en cumplimiento de lo señalado por el articulo 3 letra e) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades "Corresponderán a las municipalidades las siguientes funciones privativas: b) Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo". Y en el artículo 4 letra el cual dispone: "Las municipalidades podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: f) La urbanización;"

Que el artículo 5 de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades señala: para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: c) administrar los bienes municipales y nacionales de uso público.

Que a su turno el artículo 11, letra e) del código sanitario señala: sin perjuicio de las atribuciones que competen al servicio nacional de salud, corresponde, en el orden sanitario a las municipalidades: e) proveer la limpieza y conservación de los canales, acequias y bebederos, considerando además las condiciones necesarias para prevenir accidentes.

Que adicionalmente el artículo 2329 del código civil chileno señala: por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de una persona debe ser reparada por esta. Son especialmente obligados a esta reparación: 2) el que remueve las losas de una acequia o cañería en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan en ella los que por allí transitan de noche o de día.

Que, la única forma de realizar la obra legalmente es con la celebración del contrato de Obras conexas estando obligada esta parte a sujetarse a ese marco jurídico conforme al artículo 7 de la Constitución: "Los órganos del estado actúan válidamente previa envestidura regular de sus integrantes dentro de su competencia y en la forma que prescribe la ley.

Que, según lo establece la Ley 19.886 en el Articulo N° 8 Letra c) señala que se puede efectuar el proceso de **TRATO DIRECTO**, por causales de urgencia e imprevisto.

Que, según la letra a) del punto N°7 del artículo N°10 del Reglamento de la Ley N°19.886 se puede efectuar el proceso de **TRATO DIRECTO:** "Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la entidad y sólo por el tiempo en que proceda a un nuevo proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.

**TERCERO:** Por el presente instrumento, la Municipalidad, viene en contratar al Contratista bajo la **Modalidad de Trato Directo**, a fin de que ejecute el proyecto denominado **"OBRAS CONEXAS** del proyecto de **"MEJORAMIENTO CANAL y ACERAS, SECTOR VILLA FUTURO, COMUNA DE LA LIGUA". Código BIP N°40022664-0,** quien deberá ejecutar el proyecto que se encomienda de acuerdo a los antecedentes entregados por la Municipalidad, y en general todos los reglamentos, ordenanzas y normas que rigen las técnicas de construcción y los demás aspectos que digan relación con el desarrollo de una obra de esta especie, todos los cuales se entienden plenamente conocidos por parte del contratista y se tienen como parte integrante del presente contrato. Se deja expresa constancia que el presupuesto detallado de ejecución de las obras cuya construcción se encomienda, y que forma parte integrante del presente contrato, ha sido entregado por el contratista.

**CUARTO:** El valor total de las obras contratadas, señalada en la cláusula precedente, ascienden a la suma de **$ 8.425.804.-** (ocho millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos cuatro pesos), Impuesto Incluido. El valor es total fijo, sin reajuste ni intereses, el cual incluye todos los gastos necesarios para realizar el trabajo en que debe incurrir el Contratista, así como los impuestos correspondientes.

Se deja expresa constancia que el contrato es a **suma alzada**, esto es, a precio fijo, en la que los valores unitarios son inamovibles, sin que proceda, en consecuencia, cancelar mayores obras ejecutadas por concepto o motivo alguno y recibidas conforme por el Mandante.
Por lo anterior, el contratista asumirá todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos en su ejecución, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia e incluye además, el valor de las aprobaciones de proyectos definitivos ,derechos y recepciones municipales, aportes y derechos a los servicios respectivos, según corresponda, tributos, fletes, remuneraciones, imposiciones, costo de las garantías y en general y sin que la enumeración sea taxativa, el precio comprende todo gasto que irrogue o exija su cumplimiento, sea directo o indirecto.

**QUINTO:** La Municipalidad y el Contratista convienen un Plazo de **54 días corridos** para la ejecución de la obra y se contará desde la fecha de entrega del terreno. El plazo de entrega de terreno por parte de la Unidad Técnica no podrá superar los 15 días hábiles desde la fecha de la firma de contrato.

**SEXTO:** Se adoptará el sistema de Estados de Pago Mensual, el contratista deberá coordinar con la Unidad Técnica la fecha de la presentación de la totalidad de la documentación que se deberá adjuntar.
Los Estados de Pagos se presentarán a la Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.) de la Unidad Técnica cuando efectivamente se haya ejecutado la cantidad de obra que especifica cada estado de pago y su tramitación se hará presentando los antecedentes solicitados por la I.T.o., mediante carta solicitud de cancelación de estado de pago dirigida al jefe Superior de la Inspección Técnica. No se cancelarán estados de pago por materiales puestos al pie de la obra (suministro), solo se cancelarán estados de pago por partidas ejecutadas a conformidad de la I.T.O.
Una vez aprobado el estado de pago por la I.T.O, esto es, una vez que el contratista haya cumplido con todas las exigencias establecidas en el presente contrato y que estas hayan sido verificadas y aprobadas por la Inspección Técnica de la Obra, se habilitará al contratista a presentar la factura. Lo anterior implica que el contratista no podrá emitir factura ni factorizar mientras que el estado de pago no haya sido aprobado por la I.T.O.

**SÉPTIMO:** Para garantizar el **Fiel Cumplimiento del Contrato,** el contratista deberá entregar al momento de la firma del presente contrato, una garantía por concepto de Fiel Cumplimiento del Contrato pagadera a la vista y tener carácter de irrevocable, la cual podrá corresponder a cualquier instrumento financiero que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva emitida a nombre de la I. Municipalidad de La Ligua RUT Nº 69.050.100-7, con domicilio en Portales 555, por un monto equivalente al 5 % (cinco por ciento) del valor contratado, con una vigencia igual al plazo ofertado para la ejecución de la obra a contar de la fecha de entrega de terreno y a lo menos **30 días** corridos a contar de la fecha del contrato.

**OCTAVO:** La Inspección Técnica de Obras (I.T.O.), instancia que actuará como contraparte técnica en representación de los intereses de la Ilustre Municipalidad de la Ligua, de acuerdo al objetivo del presente contrato corresponderá a la Dirección de Obras en su calidad de Unidad Técnica.

**NOVENO:** Dentro del plazo máximo estipulado en la cláusula cuarta de este instrumento, el Contratista deberá solicitar por escrito a la Municipalidad la recepción provisoria de la obra.
Se dejará constancia de las observaciones que la comisión de recepción estime necesario efectuar, a fin de que el Contratista realice las modificaciones de aquellas partidas que no satisfagan en cuanto a su correcta ejecución, otorgándose un plazo para subsanarlas.
Si al término del plazo otorgado por la Municipalidad, el Contratista no soluciona las observaciones consignadas, será causal de término del presente contrato, aplicándose las multas correspondientes en este caso como días de atraso por aquellos que sobrepasen el plazo estipulado en la cláusula cuarta y haciéndose efectiva la garantía que cauciona el fiel cumplimiento del contrato.

**DÉCIMO:** Para garantizar el **Buen Comportamiento de la Obra** el Contratista deberá hacer entrega a la Unidad Técnica de una garantía por concepto de Buen Comportamiento de la obra pagadera a la vista y tener carácter de irrevocable, la cual podrá corresponder a cualquier instrumento financiero que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, por un valor total equivalente al **5 %** del valor del contrato, extendida a nombre de la I. Municipalidad de La Ligua RUT Nº 69.050.100-7, con domicilio en Portales 555 , con una vigencia igual de **14 meses** contados desde fecha de Recepción Provisoria sin observaciones.
Esta Garantía podrá hacerse efectiva por parte del Mandante si se detectaran fallas constructivas en la obra. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad legal establecida en el Código Civil.

**CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N° 2543 /**

**UNDÉCIMO:** Transcurrido el plazo de 12 meses a contar de la fecha de la Recepción Provisoria sin observaciones, la Unidad Técnica procederá a la Recepción Definitiva.

**DOUDÉCIMO:** Obligaciones y responsabilidades del contratista.
Sin perjuicio del fiel, oportuno y estricto cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impongan al contratista, éste responderá directa y exclusivamente por todos los deterioros, defectos y daños que pudieren ocasionarse o sufriere la obra por cualquier causa y hasta la fecha de Recepción Provisoria o Definitiva de la misma y soportará de igual manera la pérdida de materiales, aun cuando cualquiera de dichas circunstancias provenga de un caso fortuito o de un hecho o acto imprevisto. Durante el plazo de garantía de buen funcionamiento de la obra, el contratista será responsable por todos los defectos, fallas y deterioros que ella evidenciase o que pudiese afectarle.
Finalmente, el contratista responderá por todos los daños y perjuicios que se causaren a terceros, durante o con motivo de los trabajos o con ocasión de defectos de construcción o de mala calidad de los materiales empleados en la obra, sea que provengan de error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

El contratista deberá, además:

a) Someterse a la fiscalización e instrucciones que disponga la Inspección Técnica de la Obra, o del Mandante, a fin de comprobar el desarrollo de los trabajos y su eficiente ejecución.
b) Disponer de un profesional a cargo del proyecto, quien será el nexo entre el contratista y la I.T.O. de la Unidad Técnica, sin perjuicio de la responsabilidad personal que le compete en la dirección de la misma.
c) Remplazar al profesional a cargo de la Obra, cuando la Unidad Técnica fundadamente lo requiera.
d) Mantener en el lugar de los trabajos un Libro de Obra, el cual será visado por la I.T.O. de la Unidad Técnica, el que estará destinado a consignar todas las observaciones e instrucciones que se estimaren pertinentes, libro que no deberá salir de la obra, bajo ninguna circunstancia.
e) Llevar a cabo los ensayos de materiales o elementos que determine la I.T.O. de la Unidad Técnica, cuyo costo será de su exclusiva responsabilidad y hacer entrega de los respectivos certificados.
f) Será también obligación del contratista mantener vigentes las garantías de los distintos períodos de la obra hasta tramitar las correspondientes Actas de Recepciones Provisorias y Definitiva, según le instruya oportunamente la Unidad Técnica.
g) Entregar periódicamente a la Inspección Técnica un set de fotografías que muestren en forma clara el progreso de las obras.
h) Dar cabal cumplimiento a la normativa previsional vigente, debiendo entregar a la Inspección Técnica, si esta lo solicitara, documentos que acrediten el pago de remuneraciones y de las previsiones sociales oportunamente pagadas de la totalidad de los trabajadores de la obra, sean estos directos o no de la empresa contratista. El incumplimiento de esta obligación facultará a la Unidad Técnica para poner término anticipado del contrato de la obra, debiendo, entre otras acciones, hacer efectiva las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato, y descontar del saldo por pagar al contratista estas obligaciones.
i) Será responsabilidad del contratista coordinar oportunamente todas las actividades relacionadas con la ejecución de la obra, sobre todo de aquellas donde deba contar con el visto bueno de la Unidad Técnica y que guarden relación con ejecución de obras relacionadas con otros servicios o intervención de los mismos.
j) Será exclusivamente responsable de dar cabal cumplimiento a la normativa de seguridad vigente, tanto para la obra y su entorno, tanto para los trabajadores como para las personas ajenas a la obra; para ello deberá considerar la adecuada instalación de señalética, para regular el tránsito peatonal y vehicular (cuando corresponda). La falta reiterada a esta normativa, faculta a la Unidad Técnica para aplicar multas establecidas en el presente contrato por incumplimiento a la normativa de seguridad, quedando establecido en el libro de obras. Asimismo, la falta de cumplimiento de la seguridad laboral podrá ser causal de término de contrato, atribuido a responsabilidad del contratista.
k) El contratista deberá gestionar a su cargo y responsabilidad la obtención de las Recepciones Finales de los servicios públicos (Municipalidad, Serviu, Vialidad, ESVAL, Seremi Salud, Mop, etc.) y/o privados por concepto del proyecto ejecutado, si correspondiera.

l) Otros antecedentes solicitados por la I.T.O. durante la ejecución de las obras.

**DÉCIMO TERCERO:** El contratista deberá cancelar a la Municipalidad las multas que a continuación se indican, en caso de producirse las siguientes situaciones:

- **INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO OFERTADO**

La multa por cada día de atraso en la ejecución del proyecto según compromiso ofertado será de **2 UTM,** la cual será descontada del último estado de pago y/o retenciones.

- **PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA**

Se aplicará una multa de **2 UTM** por la no concurrencia del responsable (técnico – profesional) de la Obra cuando la I.T.O. lo solicite, situación que deberá ser registrada en el libro de obras la cual será descontado del Estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió esta falta.

- **POR INCUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA**

La Unidad Técnica podrá cursar una multa de **1 UTM** diaria por incumplimiento de sus instrucciones impartidas a través del libro de obras, lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene de instruir al contratista del cambio del Profesional Responsable de la Obra o de otro trabajador, si éste a juicio de la Unidad Técnica demuestre incapacidad de ejecutar la obra o no acate las instrucciones de la Unidad Técnica. Además, los incumplimientos reiterados a las instrucciones de la Inspección Técnica también podrán ser causales de término anticipado de contrato. Esta multa se aplicará en el estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió la falta.

- **POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DE SEGURIDAD**

La Unidad Técnica podrá cursar una multa de **1 UTM** por cada falta a la seguridad de los trabajadores y de terceros, registrada en el libro de obras. Esta multa se aplicará en el estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió la falta.

**DÉCIMO CUARTO:** El incumplimiento del contrato por parte del Adjudicatario dará derecho al municipio a terminar anticipadamente el contrato mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio y que se haga efectivo el documento de garantía extendido a su favor. Deberá entenderse que existe incumplimiento grave, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

a) Si el contratista es declarado reo por delito que merezca pena aflictiva.
b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del contratista.
c) Si el contratista, por causa que le sea imputable, no inicia las obras dentro del plazo de siete días corridos a contar de la fecha de entrega de terreno.
d) Si el contratista incumple su obligación de cancelar oportunamente los sueldos e imposiciones a sus trabajadores, lo que obliga al contratista entregar esta certificación mensualmente, aunque no se presente estados de pago.
e) Si paraliza las obras por más de cinco días corridos, salvo justificación aceptada por la Unidad Técnica.
f) Si no se acatan las órdenes e instrucciones que imparta la Inspección Técnica.
g) Si las obras quedan con defectos graves que no puedan ser reparadas, por errores del contratista.
h) Por modificación o alteración de las obras sin la debida autorización.
i) Por traspaso, a cualquier título, del contrato de obra, o subcontratación sin autorización de la Unidad Técnica.
j) Si el contratista demostrara incapacidad técnica para ejecutar los trabajos.
k) En general, si el contratista no ha dado cumplimiento al presente contrato.

En general, por cualquier otro caso de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato y demás antecedentes de la Licitación.

**DECIMO QUINTO:** El Contratista se compromete a cumplir con las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, conforme a las normas del código del Trabajo. En caso de no dar cumplimiento a esta cláusula, la Municipalidad podrá hacer efectiva las garantías consignadas en el presente contrato, con las cuales se cancelarán las deudas laborales y provisionales de los trabajadores de la faena. El incumplimiento de esta cláusula, será causal de terminación inmediata del presente contrato, sin dar derecho a indemnización de ningún tipo a favor del contratista.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

**CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N° 2543 /**

**DECIMO SEXTO:** Si durante el proceso de ejecución, recepción o liquidación del contrato se verificasen discrepancias entre el contrato, Planos, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del Proyecto, serán resueltas por la Unidad Técnica en la forma que mejor beneficie al proyecto.

**DECIMO SÉPTIMO:** En caso de existir un desacuerdo entre las partes respecto a la interpretación del presente instrumento y de sus documentos anexos, o por otras causales no superables, ambas partes designan en este acto como árbitro al Asesor Jurídico de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, sin ulteriores recursos.

**DÉCIMO OCTAVO**: El presente contrato se suscribe en cinco ejemplares, quedando uno en poder del Contratista y los restantes en poder de la Municipalidad.

**DÉCIMO NOVENO**: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua, Quinta Región.

**VIGESIMO:** La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a La Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, enmendada con fecha 26 de junio de 2021, documento que no se inserta por estimarse conocido de las partes.

**VIGESIMO SEGUNDO:** La personería de don Víctor Aquiles Caniguante Pérez para actuar en representación de la empresa "VCP Ingeniería y Construcción Limitada", consta en Certificado del Registro de Comercio de Santiago, emitido con fecha 22.09.2022.

**2° IMPÚTESE** el gasto que pueda generar el presente decreto al ítem que corresponda del Presupuesto Municipal Vigente.

**Anótese, Comuníquese y Archívese.**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL

**MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO**
**SECRETARIA MUNICIPAL**

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

**PATRICIO PALLARES VALENZUELA**
**ALCALDE**

EXAMINADO
31 MAR 2023
CONTRALORIA
LA LIGUA

**DISTRIBUCION:**

1. Correlativo Secretaria Municipal
2. Dirección y Administración de Finanzas
3. Dirección de Obras Municipales
4. Secpla (2)

AHU / KNO / TLA /

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

**CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS**
**"OBRAS CONEXAS PARA EL MEJORAMIENTO CANAL y ACERAS, SECTOR VILLA FUTURO, COMUNA DE LA LIGUA"**
**Código BIP N° 40022664-0**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**
**A**
**VCP INGENIERIA y CONSTRUCCIÓN LIMITADA**

En la ciudad de La Ligua, a **28 de marzo de 2023**, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, Rut N°69.050.100-7, representada legalmente por su alcalde, Sr. **Patricio Pallares Valenzuela**, chileno, cédula nacional de identidad N°11.942.337-6, ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Portales N° 555, de la comuna de La Ligua, en adelante también **"la Municipalidad"**; y la empresa **VCP INGENIERIA y CONSTRUCCIÓN LIMITADA**, RUT. N°76.607.227-5, representada por el Sr. **Víctor Aquiles Caniguante Pérez**, cédula de identidad N°15.095.356-1, chileno, ambos con domicilio en calle Manuel Rodríguez N°160, comuna de Petorca, en adelante **"El Contratista"**, se conviene el siguiente contrato de ejecución de obras a suma alzada:

**PRIMERO:** En el marco del Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL) del Gobierno Regional de Valparaíso, el cual aprobó los recursos al municipio para que por intermedio de este organismo se licite y construya el proyecto **"MEJORAMIENTO CANAL y ACERAS, SECTOR VILLA FUTURO, COMUNA DE LA LIGUA". Código BIP N°40022664-0,** para lo cual según decreto de alcaldía N°6527 de fecha 03.08.22 la Ilustre Municipalidad de La Ligua efectuó el proceso de llamado a Licitación Pública ID N.° 2784-15-LP22. Posteriormente, según Informe Técnico de Evaluación de fecha 14.10.22 y decreto de alcaldía N°8694 de fecha 17.10.22 se ha adjudicado la ejecución de las obras a la empresa **VCP INGENIERIA y CONSTRUCCIÓN LIMITADA.**

**SEGUNDO:** Por Decreto de Alcaldía N°9743 de fecha 21.11.2022, la Ilustre Municipalidad de la Ligua, aprueba el contrato de ejecución de obras del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO CANAL y ACERAS, SECTOR VILLA FUTURO, COMUNA DE LA LIGUA". Código BIP N°40022664-0,** suscrito con fecha 21.11.2022.

Que, entre los objetivos del proyecto se puede mencionar, que primeramente se ejecutaran las obras civiles que encausaran el canal de aguas lluvias existente en el lugar, para posteriormente ejecutar la instalación de aceras a bases de baldosas micro vibradas. Lo anterior, en el entendido que la calle Diego Portales es el principal acceso poniente a la ciudad de La Ligua y de los conjuntos habitacionales ubicados en las proximidades de las obras, y requiere esencialmente garantizar el tránsito peatonal en forma segura a todos los habitantes del sector.

Que, una vez comenzadas las obras, el contratista informo a la unidad técnica, que la planimetría entregada en los antecedentes de Licitación, específicamente a las obras correspondientes al encauzamiento del canal de aguas lluvias, tiene diferencias con lo existente en terreno, en cuanto a la existencia de interferencias de servicios (cámaras de electricidad, agua potable y alcantarillado) que no aparecen en los planos o que algunas no se encuentran emplazadas según los planos originales.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Producto de lo anterior, se hizo una reformulación del trazado y del emplazamiento de las obras de encauzamiento del canal, concluyéndose que se requieren ejecutar obras conexas no contempladas en el proyecto original, entre las cuales se contempla: aumentar los metros lineales de cajón de hormigón armado, incorporando chimeneas de hormigón y tapas tipo calzada para poder realizar las futuras mantenciones.

Que, se hace necesario y urgente construir las **OBRAS CONEXAS** del proyecto de **"MEJORAMIENTO CANAL y ACERAS, SECTOR VILLA FUTURO, COMUNA DE LA LIGUA". Código BIP N°40022664-0,** con el fin de que este proyecto pueda terminarse cumpliendo con los estándares técnicos necesarios que garanticen su buen funcionamiento, además que se requiere prioritariamente de la funcionalidad del canal de aguas lluvias frente a situaciones de lluvia u otras condiciones climáticas que requieren de la funcionalidad de este canal.

Que, dado que las modificaciones al proyecto original, corresponden a Obras Conexas, en el entendido que su costo total es inferior al de la obra principal, además de vincularse a ella de forma indisociable y no consisten en un mero acabado u ornato, y que además su requerimiento tiene carácter de urgencia e imprevisto, e ir en abierta consonancia con lo señalado en el artículo N°6 de la Ley de Compras Públicas el cual mandata ha "las condiciones que permitan alcanzar la condición más ventajosa entre el bien o servicio o adquirir y todos los costos actuales, presentes o futuros".

Que, el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO CANAL y ACERAS, SECTOR VILLA FUTURO, COMUNA DE LA LIGUA". Código BIP N°40022664-0,** fue Contratado bajo la Modalidad de Licitación Pública a la empresa **VCP INGENIERIA y CONSTRUCCIÓN LTDA.,** y dada la Naturaleza del proyecto el cual tiene por objetivo mejorar la Calidad de vida de un Sector de la Población de la Comuna de La Ligua, y que las Obras Conexas se vinculas a las obras del proyecto inicialmente contratado por vincularse a ella de forma indisociable, es que necesariamente las Obras Conexas debieran ser ejecutadas por la misma empresa que ejecuta el Proyecto Original, para garantizar así, el Buen Funcionamiento de la Obra.

Que es un cometido y una función municipal el mejorar las condiciones de vida de las personas, en cumplimiento de lo señalado por el articulo 3 letra e) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades "Corresponderán a las municipalidades las siguientes funciones privativas: b) Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo". Y en el artículo 4 letra el cual dispone: "Las municipalidades podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: f) La urbanización;"
Que, el artículo 5 de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades señala: para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: c) administrar los bienes municipales y nacionales de uso público.

Que, a su turno el artículo 11, letra e) del código sanitario señala: sin perjuicio de las atribuciones que competen al servicio nacional de salud, corresponde, en el orden sanitario a las municipalidades: e) proveer la limpieza y conservación de los canales, acequias y bebederos, considerando además las condiciones necesarias para prevenir accidentes.

Que, adicionalmente el articulo 2329 del código civil chileno señala: por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de una persona debe ser reparada por esta. Son especialmente obligados a esta reparación: 2) el que remueve las lozas de una acequia o cañería en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan en ella los que por allí transitan de noche o de día.

Que, la única forma de realizar la obra legalmente es con la celebración del contrato de Obras conexas estando obligada esta parte a sujetarse a ese marco jurídico conforme al artículo 7 de la Constitución: "Los órganos del estado actúan válidamente previa envestidura regular de sus integrantes dentro de su competencia y en la forma que prescribe la ley.

Que, según lo establece la Ley 19.886 en el Articulo N° 8 Letra c) señala que se puede efectuar el proceso de **TRATO DIRECTO**, por causales de urgencia e imprevisto.

Que, según la letra a) del punto N°7 del artículo N°10 del Reglamento de la Ley N°19.886 se puede efectuar el proceso de **TRATO DIRECTO:** "Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

**CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS**
**"OBRAS CONEXAS PARA EL MEJORAMIENTO CANAL y ACERAS, SECTOR VILLA FUTURO, COMUNA DE LA LIGUA"**
**Código BIP N°40022664-0**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**
**A**
**VCP INGENIERIA y CONSTRUCCIÓN LIMITADA**

En la ciudad de La Ligua, a **28 de marzo de 2023**, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, Rut N°69.050.100-7, representada legalmente por su alcalde, Sr. **Patricio Pallares Valenzuela**, chileno, cédula nacional de identidad N°11.942.337-6, ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Portales N° 555, de la comuna de La Ligua, en adelante también **"la Municipalidad"**; y la empresa **VCP INGENIERIA y CONSTRUCCIÓN LIMITADA**, RUT. N°76.607.227-5, representada por el Sr. **Víctor Aquiles Caniguante Pérez**, cédula de identidad N°15.095.356-1, chileno, ambos con domicilio en calle Manuel Rodríguez N°160, comuna de Petorca, en adelante **"El Contratista"**, se conviene el siguiente contrato de ejecución de obras a suma alzada:

**PRIMERO:** En el marco del Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL) del Gobierno Regional de Valparaíso, el cual aprobó los recursos al municipio para que por intermedio de este organismo se licite y construya el proyecto **"MEJORAMIENTO CANAL y ACERAS, SECTOR VILLA FUTURO, COMUNA DE LA LIGUA". Código BIP N°40022664-0,** para lo cual según decreto de alcaldía N°6527 de fecha 03.08.22 la Ilustre Municipalidad de La Ligua efectuó el proceso de llamado a Licitación Pública ID N.° 2784-15-LP22. Posteriormente, según Informe Técnico de Evaluación de fecha 14.10.22 y decreto de alcaldía N°8694 de fecha 17.10.22 se ha adjudicado la ejecución de las obras a la empresa **VCP INGENIERIA y CONSTRUCCIÓN LIMITADA.**

**SEGUNDO:** Por Decreto de Alcaldía N°9743 de fecha 21.11.2022, la Ilustre Municipalidad de la Ligua, aprueba el contrato de ejecución de obras del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO CANAL y ACERAS, SECTOR VILLA FUTURO, COMUNA DE LA LIGUA". Código BIP N°40022664-0,** suscrito con fecha 21.11.2022.

Que, entre los objetivos del proyecto se puede mencionar, que primeramente se ejecutaran las obras civiles que encausaran el canal de aguas lluvias existente en el lugar, para posteriormente ejecutar la instalación de aceras a bases de baldosas micro vibradas. Lo anterior, en el entendido que la calle Diego Portales es el principal acceso poniente a la ciudad de La Ligua y de los conjuntos habitacionales ubicados en las proximidades de las obras, y requiere esencialmente garantizar el tránsito peatonal en forma segura a todos los habitantes del sector.

Que, una vez comenzadas las obras, el contratista informo a la unidad técnica, que la planimetría entregada en los antecedentes de Licitación, específicamente a las obras correspondientes al encauzamiento del canal de aguas lluvias, tiene diferencias con lo existente en terreno, en cuanto a la existencia de interferencias de servicios (cámaras de electricidad, agua potable y alcantarillado) que no aparecen en los planos o que algunas no se encuentran emplazadas según los planos originales.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Producto de lo anterior, se hizo una reformulación del trazado y del emplazamiento de las obras de encauzamiento del canal, concluyéndose que se requieren ejecutar obras conexas no contempladas en el proyecto original, entre las cuales se contempla: aumentar los metros lineales de cajón de hormigón armado, incorporando chimeneas de hormigón y tapas tipo calzada para poder realizar las futuras mantenciones.

Que, se hace necesario y urgente construir las **OBRAS CONEXAS** del proyecto de **"MEJORAMIENTO CANAL y ACERAS, SECTOR VILLA FUTURO, COMUNA DE LA LIGUA". Código BIP N°40022664-0,** con el fin de que este proyecto pueda terminarse cumpliendo con los estándares técnicos necesarios que garanticen su buen funcionamiento, además que se requiere prioritariamente de la funcionalidad del canal de aguas lluvias frente a situaciones de lluvia u otras condiciones climáticas que requieren de la funcionalidad de este canal.

Que, dado que las modificaciones al proyecto original, corresponden a Obras Conexas, en el entendido que su costo total es inferior al de la obra principal, además de vincularse a ella de forma indisociable y no consisten en un mero acabado u ornato, y que además su requerimiento tiene carácter de urgencia e imprevisto, e ir en abierta consonancia con lo señalado en el artículo N°6 de la Ley de Compras Públicas el cual mandata ha "las condiciones que permitan alcanzar la condición más ventajosa entre el bien o servicio o adquirir y todos los costos actuales, presentes o futuros".

Que, el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO CANAL y ACERAS, SECTOR VILLA FUTURO, COMUNA DE LA LIGUA". Código BIP N°40022664-0,** fue Contratado bajo la Modalidad de Licitación Pública a la empresa **VCP INGENIERIA y CONSTRUCCIÓN LTDA.,** y dada la Naturaleza del proyecto el cual tiene por objetivo mejorar la Calidad de vida de un Sector de la Población de la Comuna de La Ligua, y que las Obras Conexas se vinculas a las obras del proyecto inicialmente contratado por vincularse a ella de forma indisociable, es que necesariamente las Obras Conexas debieran ser ejecutadas por la misma empresa que ejecuta el Proyecto Original, para garantizar así, el Buen Funcionamiento de la Obra.

Que es un cometido y una función municipal el mejorar las condiciones de vida de las personas, en cumplimiento de lo señalado por el articulo 3 letra e) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades "Corresponderán a las municipalidades las siguientes funciones privativas: b) Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo". Y en el artículo 4 letra el cual dispone: "Las municipalidades podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: f) La urbanización;"
Que, el artículo 5 de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades señala: para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: c) administrar los bienes municipales y nacionales de uso público.

Que, a su turno el artículo 11, letra e) del código sanitario señala: sin perjuicio de las atribuciones que competen al servicio nacional de salud, corresponde, en el orden sanitario a las municipalidades: e) proveer la limpieza y conservación de los canales, acequias y bebederos, considerando además las condiciones necesarias para prevenir accidentes.

Que, adicionalmente el articulo 2329 del código civil chileno señala: por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de una persona debe ser reparada por esta. Son especialmente obligados a esta reparación: 2) el que remueve las lozas de una acequia o cañería en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan en ella los que por allí transitan de noche o de día.

Que, la única forma de realizar la obra legalmente es con la celebración del contrato de Obras conexas estando obligada esta parte a sujetarse a ese marco jurídico conforme al artículo 7 de la Constitución: "Los órganos del estado actúan válidamente previa envestidura regular de sus integrantes dentro de su competencia y en la forma que prescribe la ley.

Que, según lo establece la Ley 19.886 en el Articulo N° 8 Letra c) señala que se puede efectuar el proceso de **TRATO DIRECTO**, por causales de urgencia e imprevisto.

Que, según la letra a) del punto N°7 del artículo N°10 del Reglamento de la Ley N°19.886 se puede efectuar el proceso de **TRATO DIRECTO:** "Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios

conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la entidad y sólo por el tiempo en que proceda a un nuevo proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.

**TERCERO:** Por el presente instrumento, la Municipalidad, viene en contratar al Contratista bajo la **Modalidad de Trato Directo**, a fin de que ejecute el proyecto denominado **"OBRAS CONEXAS** del proyecto de **"MEJORAMIENTO CANAL y ACERAS, SECTOR VILLA FUTURO, COMUNA DE LA LIGUA". Código BIP N°40022664-0,** quien deberá ejecutar el proyecto que se encomienda de acuerdo a los antecedentes entregados por la Municipalidad, y en general todos los reglamentos, ordenanzas y normas que rigen las técnicas de construcción y los demás aspectos que digan relación con el desarrollo de una obra de esta especie, todos los cuales se entienden plenamente conocidos por parte del contratista y se tienen como parte integrante del presente contrato. Se deja expresa constancia que el presupuesto detallado de ejecución de las obras cuya construcción se encomienda, y que forma parte integrante del presente contrato, ha sido entregado por el contratista.

**CUARTO:** El valor total de las obras contratadas, señalada en la cláusula precedente, ascienden a la suma de **$ 8.425.804.-** (ocho millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos cuatro pesos), Impuesto Incluido. El valor es total fijo, sin reajuste ni intereses, el cual incluye todos los gastos necesarios para realizar el trabajo en que debe incurrir el Contratista, así como los impuestos correspondientes.
Se deja expresa constancia que el contrato es a **suma alzada**, esto es, a precio fijo, en la que los valores unitarios son inamovibles, sin que proceda, en consecuencia, cancelar mayores obras ejecutadas por concepto o motivo alguno y recibidas conforme por el Mandante.
Por lo anterior, el contratista asumirá todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos en su ejecución, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia e incluye además, el valor de las aprobaciones de proyectos definitivos ,derechos y recepciones municipales, aportes y derechos a los servicios respectivos, según corresponda, tributos, fletes, remuneraciones, imposiciones, costo de las garantías y en general y sin que la enumeración sea taxativa, el precio comprende todo gasto que irrogue o exija su cumplimiento, sea directo o indirecto.

**QUINTO:** La Municipalidad y el Contratista convienen un Plazo de **54 días corridos** para la ejecución de la obra y se contará desde la fecha de entrega del terreno. El plazo de entrega de terreno por parte de la Unidad Técnica no podrá superar los 15 días hábiles desde la fecha de la firma de contrato.

**SEXTO:** Se adoptará el sistema de Estados de Pago Mensual, el contratista deberá coordinar con la Unidad Técnica la fecha de la presentación de la totalidad de la documentación que se deberá adjuntar.
Los Estados de Pagos se presentarán a la Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.) de la Unidad Técnica cuando efectivamente se haya ejecutado la cantidad de obra que especifica cada estado de pago y su tramitación se hará presentando los antecedentes solicitados por la I.T.o., mediante carta solicitud de cancelación de estado de pago dirigida al jefe Superior de la Inspección Técnica. No se cancelarán estados de pago por materiales puestos al pie de la obra (suministro), solo se cancelarán estados de pago por partidas ejecutadas a conformidad de la I.T.O.
Una vez aprobado el estado de pago por la I.T.O, esto es, una vez que el contratista haya cumplido con todas las exigencias establecidas en el presente contrato y que estas hayan sido verificadas y aprobadas por la Inspección Técnica de la Obra, se habilitará al contratista a presentar la factura. Lo anterior implica que el contratista no podrá emitir factura ni factorizar mientras que el estado de pago no haya sido aprobado por la I.T.O.

**SÉPTIMO:** Para garantizar el **Fiel Cumplimiento del Contrato,** el contratista deberá entregar al momento de la firma del presente contrato, una garantía por concepto de Fiel Cumplimiento del Contrato pagadera a la vista y tener carácter de irrevocable, la cual podrá corresponder a cualquier instrumento financiero que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva emitida a nombre de la I. Municipalidad de La Ligua RUT Nº 69.050.100-7, con domicilio en Portales 555, por un monto equivalente al 5 % (cinco por ciento) del valor contratado, con una vigencia igual al plazo ofertado

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

para la ejecución de la obra a contar de la fecha de entrega de terreno y a lo menos **30 días** corridos a contar de la fecha del contrato.

**OCTAVO:** La Inspección Técnica de Obras (I.T.O.), instancia que actuará como contraparte técnica en representación de los intereses de la Ilustre Municipalidad de la Ligua, de acuerdo al objetivo del presente contrato corresponderá a la Dirección de Obras en su calidad de Unidad Técnica.

**NOVENO:** Dentro del plazo máximo estipulado en la cláusula cuarta de este instrumento, el Contratista deberá solicitar por escrito a la Municipalidad la recepción provisoria de la obra.
Se dejará constancia de las observaciones que la comisión de recepción estime necesario efectuar, a fin de que el Contratista realice las modificaciones de aquellas partidas que no satisfagan en cuanto a su correcta ejecución, otorgándose un plazo para subsanarlas.
Si al término del plazo otorgado por la Municipalidad, el Contratista no soluciona las observaciones consignadas, será causal de término del presente contrato, aplicándose las multas correspondientes en este caso como días de atraso por aquellos que sobrepasen el plazo estipulado en la cláusula cuarta y haciéndose efectiva la garantía que cauciona el fiel cumplimiento del contrato.

**DÉCIMO:** Para garantizar el **Buen Comportamiento de la Obra** el Contratista deberá hacer entrega a la Unidad Técnica de una garantía por concepto de Buen Comportamiento de la obra pagadera a la vista y tener carácter de irrevocable, la cual podrá corresponder a cualquier instrumento financiero que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, por un valor total equivalente al **5 %** del valor del contrato, extendida a nombre de la I. Municipalidad de La Ligua RUT Nº 69.050.100-7, con domicilio en Portales 555 , con una vigencia igual de **14 meses** contados desde fecha de Recepción Provisoria sin observaciones.
Esta Garantía podrá hacerse efectiva por parte del Mandante si se detectaran fallas constructivas en la obra. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad legal establecida en el Código Civil.

**UNDÉCIMO:** Transcurrido el plazo de 12 meses a contar de la fecha de la Recepción Provisoria sin observaciones, la Unidad Técnica procederá a la Recepción Definitiva.

**DOUDÉCIMO:** Obligaciones y responsabilidades del contratista.
Sin perjuicio del fiel, oportuno y estricto cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impongan al contratista, éste responderá directa y exclusivamente por todos los deterioros, defectos y daños que pudieren ocasionarse o sufriere la obra por cualquier causa y hasta la fecha de Recepción Provisoria o Definitiva de la misma y soportará de igual manera la pérdida de materiales, aun cuando cualquiera de dichas circunstancias provenga de un caso fortuito o de un hecho o acto imprevisto. Durante el plazo de garantía de buen funcionamiento de la obra, el contratista será responsable por todos los defectos, fallas y deterioros que ella evidenciase o que pudiese afectarle.
Finalmente, el contratista responderá por todos los daños y perjuicios que se causaren a terceros, durante o con motivo de los trabajos o con ocasión de defectos de construcción o de mala calidad de los materiales empleados en la obra, sea que provengan de error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

El contratista deberá, además:

a) Someterse a la fiscalización e instrucciones que disponga la Inspección Técnica de la Obra, o del Mandante, a fin de comprobar el desarrollo de los trabajos y su eficiente ejecución.
b) Disponer de un profesional a cargo del proyecto, quien será el nexo entre el contratista y la I.T.O. de la Unidad Técnica, sin perjuicio de la responsabilidad personal que le compete en la dirección de la misma.
c) Remplazar al profesional a cargo de la Obra, cuando la Unidad Técnica fundadamente lo requiera.
d) Mantener en el lugar de los trabajos un Libro de Obra, el cual será visado por la I.T.O. de la Unidad Técnica, el que estará destinado a consignar todas las observaciones e instrucciones que se estimaren pertinentes, libro que no deberá salir de la obra, bajo ninguna circunstancia.

e) Llevar a cabo los ensayos de materiales o elementos que determine la I.T.O. de la Unidad Técnica, cuyo costo será de su exclusiva responsabilidad y hacer entrega de los respectivos certificados.
f) Será también obligación del contratista mantener vigentes las garantías de los distintos períodos de la obra hasta tramitar las correspondientes Actas de Recepciones Provisorias y Definitiva, según le instruya oportunamente la Unidad Técnica.
g) Entregar periódicamente a la Inspección Técnica un set de fotografías que muestren en forma clara el progreso de las obras.
h) Dar cabal cumplimiento a la normativa previsional vigente, debiendo entregar a la Inspección Técnica, si esta lo solicitara, documentos que acrediten el pago de remuneraciones y de las previsiones sociales oportunamente pagadas de la totalidad de los trabajadores de la obra, sean estos directos o no de la empresa contratista. El incumplimiento de esta obligación facultará a la Unidad Técnica para poner término anticipado del contrato de la obra, debiendo, entre otras acciones, hacer efectiva las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato, y descontar del saldo por pagar al contratista estas obligaciones.
i) Será responsabilidad del contratista coordinar oportunamente todas las actividades relacionadas con la ejecución de la obra, sobre todo de aquellas donde deba contar con el visto bueno de la Unidad Técnica y que guarden relación con ejecución de obras relacionadas con otros servicios o intervención de los mismos.
j) Será exclusivamente responsable de dar cabal cumplimiento a la normativa de seguridad vigente, tanto para la obra y su entorno, tanto para los trabajadores como para las personas ajenas a la obra; para ello deberá considerar la adecuada instalación de señalética, para regular el tránsito peatonal y vehicular (cuando corresponda). La falta reiterada a esta normativa, faculta a la Unidad Técnica para aplicar multas establecidas en el presente contrato por incumplimiento a la normativa de seguridad, quedando establecido en el libro de obras. Asimismo, la falta de cumplimiento de la seguridad laboral podrá ser causal de término de contrato, atribuido a responsabilidad del contratista.
k) El contratista deberá gestionar a su cargo y responsabilidad la obtención de las Recepciones Finales de los servicios públicos (Municipalidad, Serviu, Vialidad, ESVAL, Seremi Salud, Mop, etc.) y/o privados por concepto del proyecto ejecutado, si correspondiera.
l) Otros antecedentes solicitados por la I.T.O. durante la ejecución de las obras.

**DÉCIMO TERCERO:** El contratista deberá cancelar a la Municipalidad las multas que a continuación se indican, en caso de producirse las siguientes situaciones:

- **INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO OFERTADO**

La multa por cada día de atraso en la ejecución del proyecto según compromiso ofertado será de **2 UTM,** la cual será descontada del último estado de pago y/o retenciones.

- **PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA**

Se aplicará una multa de **2 UTM** por la no concurrencia del responsable (técnico – profesional) de la Obra cuando la I.T.O. lo solicite, situación que deberá ser registrada en el libro de obras la cual será descontado del Estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió esta falta.

- **POR INCUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA**

La Unidad Técnica podrá cursar una multa de **1 UTM** diaria por incumplimiento de sus instrucciones impartidas a través del libro de obras, lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene de instruir al contratista del cambio del Profesional Responsable de la Obra o de otro trabajador, si éste a juicio de la Unidad Técnica demuestre incapacidad de ejecutar la obra o no acate las instrucciones de la Unidad Técnica. Además, los incumplimientos reiterados a las instrucciones de la Inspección Técnica también podrán ser causales de término anticipado de contrato. Esta multa se aplicará en el estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió la falta.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

- **POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DE SEGURIDAD**

La Unidad Técnica podrá cursar una multa de **1 UTM** por cada falta a la seguridad de los trabajadores y de terceros, registrada en el libro de obras. Esta multa se aplicará en el estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió la falta.

**DÉCIMO CUARTO:** El incumplimiento del contrato por parte del Adjudicatario dará derecho al municipio a terminar anticipadamente el contrato mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio y que se haga efectivo el documento de garantía extendido a su favor. Deberá entenderse que existe incumplimiento grave, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

a) Si el contratista es declarado reo por delito que merezca pena aflictiva.
b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del contratista.
c) Si el contratista, por causa que le sea imputable, no inicia las obras dentro del plazo de siete días corridos a contar de la fecha de entrega de terreno.
d) Si el contratista incumple su obligación de cancelar oportunamente los sueldos e imposiciones a sus trabajadores, lo que obliga al contratista entregar esta certificación mensualmente, aunque no se presente estados de pago.
e) Si paraliza las obras por más de cinco días corridos, salvo justificación aceptada por la Unidad Técnica.
f) Si no se acatan las órdenes e instrucciones que imparta la Inspección Técnica.
g) Si las obras quedan con defectos graves que no puedan ser reparadas, por errores del contratista.
h) Por modificación o alteración de las obras sin la debida autorización.
i) Por traspaso, a cualquier título, del contrato de obra, o subcontratación sin autorización de la Unidad Técnica.
j) Si el contratista demostrara incapacidad técnica para ejecutar los trabajos.
k) En general, si el contratista no ha dado cumplimiento al presente contrato.

En general, por cualquier otro caso de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato y demás antecedentes de la Licitación.

**DECIMO QUINTO:** El Contratista se compromete a cumplir con las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, conforme a las normas del código del Trabajo. En caso de no dar cumplimiento a esta cláusula, la Municipalidad podrá hacer efectiva las garantías consignadas en el presente contrato, con las cuales se cancelarán las deudas laborales y provisionales de los trabajadores de la faena. El incumplimiento de esta cláusula, será causal de terminación inmediata del presente contrato, sin dar derecho a indemnización de ningún tipo a favor del contratista.

**DECIMO SEXTO:** Si durante el proceso de ejecución, recepción o liquidación del contrato se verificasen discrepancias entre el contrato, Planos, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del Proyecto, serán resueltas por la Unidad Técnica en la forma que mejor beneficie al proyecto.

**DECIMO SÉPTIMO:** En caso de existir un desacuerdo entre las partes respecto a la interpretación del presente instrumento y de sus documentos anexos, o por otras causales no superables, ambas partes designan en este acto como árbitro al Asesor Jurídico de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, sin ulteriores recursos.

**DÉCIMO OCTAVO**: El presente contrato se suscribe en cinco ejemplares, quedando uno en poder del Contratista y los restantes en poder de la Municipalidad.

**DÉCIMO NOVENO**: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua, Quinta Región.

**VIGESIMO:** La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a La Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, enmendada con fecha 26 de junio de 2021, documento que no se inserta por estimarse conocido de las partes.

**VIGESIMO SEGUNDO:** La personería de don Víctor Aquiles Caniguante Pérez para actuar en representación de la empresa "VCP Ingeniería y Construcción Limitada", consta en Certificado del Registro de Comercio de Santiago, emitido con fecha 22.09.2022.

Previa lectura, en comprobante y señal de aceptación, firman.

**Victor Caniguante Pérez**
**RUT 15.095.356-1**
**Representante Legal**
**VCP Ingeniería y Construcción Ltda.**
**RUT 76.607.227-5**

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

**Patricio Pallares Valenzuela**
**RUT 11.842.337-6**
**Alcalde**
**Representante Legal**
**I. Municipalidad de La Ligua**
**RUT 69.050.100-7**

LEYÓ Y RATIFICÓ ANTE MI
15.095.356-1

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL

**María Ignacia Ibacache Gallardo**
**Secretaria Municipal**
**I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**

EXAMINADO
31 MAR 2023
CONTRALORIA
LA LIGUA